

Circular 812



Garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y estudiantes en el ámbito educacional

El sistema educativo chileno se basa en el desarrollo y bienestar integral de todas las niñas, niños y jóvenes, sin distinción, procurando el resguardo de su dignidad y el respeto, protección y promoción de sus derechos y libertades fundamentales.

¿Cuál es el objetivo de la Circular?

Resguardar los derechos, la dignidad, condiciones de bienestar, igualdad de trato, integración e inclusión de los niños, niñas y estudiantes trans en los establecimientos educacionales, a partir de la definición de obligaciones para las entidades sostenedoras y directivas, además de procedimientos para el reconocimiento de su identidad de género, proporcionando las medidas básicas de apoyo.

¿Cuáles son sus principales lineamientos?

- El **principio de integración e inclusión y los principios relativos al derecho a la identidad de género**, en conformidad a la Ley N° 21.120.
- El derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género, como también el derecho al libre desarrollo de las personas.
- Establece que el niño, niña o adolescente mayor de 14 años, podrá solicitar al recinto educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y otras adecuaciones pertinentes.
- Dispone para las entidades sostenedoras y establecimientos **la obligación de adoptar medidas tendientes a que las personas adultas responsables de impartir clases** en el curso al que pertenece el niño, niña o adolescente, **utilicen el nombre social correspondiente**.
- En el caso de la **presentación personal**, señala que se deberá **incorporar al Reglamento Interno del establecimiento el derecho del estudiante trans a utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios** que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

¿Cuáles son los derechos que asisten a las niñas, niños y estudiantes?

Independiente de la identidad de género, todos los niños, niñas y estudiantes **gozan de los mismos derechos**. Las garantías consagradas a la normativa educacional aplicable a esta materia definen los siguientes derechos:

- A acceder o ingresar a los establecimientos educacionales.
- A permanecer en el sistema educacional formal.
- A recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- Al libre desarrollo de la persona.
- Al participar, expresar su opinión libremente y ser escuchados/as.
- Al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.
- A no ser discriminados/as arbitrariamente por el Estado ni por su comunidad educativa.
- A recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva.
- A que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- A estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos.

¿Cómo se define una persona trans?



En lo correspondiente a esta Circular, **entenderemos por "trans" a toda persona cuya identidad de género difiere del sexo verificado en el acta de inscripción y nacimiento**.

¿Qué indica la circular a entidades sostenedoras, directivas y comunidades educativas para proteger la dignidad, bienestar y derechos de las y los estudiantes?

- Las entidades sostenedoras y directivas deben tomar las medidas administrativas, sociales y educativas** para resguardar y garantizar los derechos de niñas, niños y estudiantes.
- Generar climas de buena convivencia** que propicien el desarrollo integral de todas y todos.
- Promover la aceptación, el buen trato y el respeto a la integridad física y psíquica**, prevenir la discriminación, el acoso y el maltrato en cualquiera de sus formas.

Algunas medidas de apoyo que debe realizar el establecimiento

- Apoyo** a las niñas, niños o estudiantes trans y a sus familias.
- Orientación** a la comunidad educativa.
- Usar el **nombre social** de la persona.
- Usar el **nombre legal** en documentos oficiales.
- Dar todas las facilidades para uso de servicios higiénicos**, conforme a sus necesidades, respetando su identidad de género e interés de la persona.

Toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo del niño, niña o estudiante, y su familia (madre, padre, tutor legal y/o apoderado/a), velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral.

Entendiendo la complejidad que cada paso puede requerir, la Superintendencia de Educación pone al servicio de las comunidades educativas la mediación como un servicio de apoyo para resolver las diferencias entre la familia y los establecimientos educacionales. Sin perjuicio de lo anterior, estos últimos deberán conocer e implementar las disposiciones establecidas en los cuerpos legales citados en la Circular N° 812.

Escanea para
más información
y referencias

